

---

## CONSIDERACIONES ACERCA DE LA CREACIÓN DE UNA CORTE CONSTITUCIONAL ELECTORAL

---

*Jorge Guadalupe ROMERO MENESES\**

En la historia del desarrollo de la humanidad, tenemos que el hombre desde su origen, empieza a demostrar un cambio en su aspecto físico e intelectual, desenvolvimiento que le da a entender que para poder subsistir necesita formar su propio grupo para lograr la convivencia en común.

Sin embargo, no se encontraba solo sino que también existieron diversos grupos con las mismas necesidades que compartían en ocasiones espacios comunes, de tal manera que la anterior situación llevó al hombre a constituir clanes que disputaban el derecho primigenio de poseer la tierra, comida y otros satisfactores materiales. Ante este escenario la disputa y la pelea no se hizo esperar, de tal forma que el más poderoso trató de dominar al más débil, dejando a éste en un estado de indefensión y sin poder actuar en consecuencia con el apoyo de algún poder que satisficiera sus reclamos de justicia.

Era evidente el estado de desamparo, ya que no existía un Estado de Derecho, prevaleciendo la ley del más fuerte. Ante esta situación, conforme se desarrolla la humanidad en las distintas etapas de la historia, el hombre también demostró un avance en lo intelectual y se da cuenta que resulta necesario que las fuerzas de la sociedad estén regidos por un estatus de Derecho, dando lugar en su oportunidad a la aparición del Estado moderno, que no es más que

---

\* Magistrado de la Sala Colegiada del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora.

la materialización de la voluntad ciudadana mediante la cual se estima deba existir un poder que tenga la facultad de aplicar el Derecho con la consiguiente sanción en caso de incumplimiento.

Posteriormente, conforme a los lineamientos de la teoría del Estado y para el ejercicio de las atribuciones de éste, se tuvo la necesidad de instituir la división de poderes y el nacimiento de las distintas autoridades que aplicarían las atribuciones de referencia por medio de las competencias que las leyes establecieron para el ejercicio del poder público.

En este contexto, tenemos el nacimiento del Estado de Derecho, que con la tradicional doctrina de la división de poderes, se estatuyen los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, otorgando las leyes de la materia las atribuciones a cada uno de ellos y la creación de las autoridades que en sus respectivos campos de competencia puedan llevar a cabo las funciones que las propias leyes establecen.

Para el caso del presente ensayo, interesa hablar del Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, que según nuestro sistema constitucional mexicano, en el aspecto federal, está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, y por vía paralela la mención de la importancia que ha tomado la participación ciudadana en los procesos democráticos, de tal manera que resulta útil mencionar, el desenvolvimiento de los procesos electorales, la intervención de las autoridades electorales en los mismos y la resolución de los conflictos de dicha naturaleza.

Esta visión entrelazada tiene como finalidad el dejar un panorama de la intervención del máximo órgano jurisdiccional mexicano en cuestiones de tipo político-electoral y la necesidad de tomar un derrotero por separado para que en la actualidad órganos especializados se encarguen de resolver los conflictos electorales.

Desarrollando la idea anterior, resulta innegable la importancia que tiene la función de la Suprema Corte de Justicia, que está velando por la no violación de los preceptos constitucionales de acuerdo a la competencia que nuestra Carta Magna le establece. Así su función es la de equilibrar el ejercicio arbitrario del poder de las diversas autoridades de las cuales se derivan actos de autoridad de naturaleza civil, penal, laboral, administrativos, mercantiles o conflictos entre poderes del Estado que de alguna manera se encuentran dentro del campo del derecho público o privado y cuya constitucionalidad

la Suprema Corte está obligada a resolver. En este punto no debemos olvidar los conflictos de naturaleza política que en su momento también se presentaron y que actualmente se siguen dando dentro del seno de la sociedad y que en su momento la Suprema Corte tuvo intervención, dando lugar a los posicionamientos jurídicos de José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta, en cuanto a la competencia de la Corte en la solución de dichos problemas.

Es el caso que, en este contexto, resulta de suma importancia hacer resaltar que la sociedad se ha visto más interesada en la participación de los procesos electorales y desde ese punto de vista también establecer que los asuntos electorales deban ser tratados jurídicamente de manera distinta de las diversas materias, ya que en materia electoral los intereses son de evidente orden público. En este punto se justifica que la Suprema Corte de Justicia no debía resolver conflictos que incidieran en lo político o electoral, lo cual nos condujo a través del tiempo a la necesidad de tomar el camino de la autonomía de los órganos que resolvieran los conflictos de esa naturaleza.

En la dualidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda o no conocer de cuestiones de tipo electoral, las opiniones se han dividido, ya que escoger lo uno o lo otro, necesariamente lleva a considerar la verdadera autonomía de la autoridad jurisdiccional electoral y la posibilidad de la existencia de un órgano constitucional autónomo como órgano especializado en materia electoral.

Lo anterior no debe resultar descabellado, ya que esa es la tendencia en los países latinoamericanos, pero desde luego que es un asunto que puede presentar cierta resistencia sobre todo en el ámbito académico, ya que establecer un órgano constitucional autónomo dará la pauta a que cuando menos en la materia electoral se restaría facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación entratándose de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales, aun cuando la autonomía se verá reflejada en otros puntos como se verá más adelante.

En el supuesto caso de que la reforma del Estado siguiera avanzando, aún más que aquella que se llevó a cabo en el año 1996, de tal forma que se considerase factible una reforma constitucional que estableciera un órgano constitucional autónomo especializado en materia electoral, ello equivaldría a seguir dando preeminencia

a la cultura democrática, confianza en dicho órgano que contaría con autonomía y sobre todo que el conocimiento de la materia electoral estaría en manos de dicho órgano especializado, dejando a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento de las diversas materias que competencialmente le otorga actualmente nuestra Carta Magna.

Retomando en cierta parte lo expuesto con anterioridad, históricamente se tiene la concepción de que los Tribunales en nuestro país y en otros lugares del orbe, de manera tradicional han sido creados real y formalmente para resolver controversias judiciales en las materias civil, penal, mercantil y laboral, por mencionar algunas. Esta competencia de los órganos jurisdiccionales se ha establecido de esa manera, ya que la mayoría de las controversias que se pueden ventilar ante el Poder Judicial de los Estados o de la Federación, son de ese tipo de materias. Así, resolver una controversia que pudiera contener elementos de tipo político, resultaba difícil concebirla dentro de las facultades de un órgano estrictamente jurisdiccional, ya que no sería bien visto que el Poder Judicial se pudiera “politizar” al resolver un asunto de esa naturaleza.

Sin embargo, no se puede negar que las controversias de tipo político-electoral, se han dado desde hace un buen tiempo en nuestro país. En efecto, es bien sabido el proceso histórico de la calificación de las elecciones, las cuales tuvieron un control de tipo político cuando para ello fue competente constitucionalmente para resolverlas el Poder Legislativo.

Es decir, predominó un sistema de autocalificación hasta 1994, cuando con la reforma constitucional de ese año, desaparecen los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores. Este camino de un control de tipo político a uno jurisdiccional de los procesos electorales, se va dando hasta la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral y, después al Tribunal Federal Electoral.

Desde luego, la culminación de este proceso lo es la reforma constitucional de agosto de 1996, que crea la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese largo camino, quedan las decisiones que en su momento tomó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de los ministros José María Iglesias con su tesis denominada “Incompetencia de Origen” y la de Ignacio L. Vallarta, sosteniendo este último la tesis de que la Suprema Corte no podía resolver sobre

cuestiones de legitimidad de los funcionarios, ya que ello implicaba cuestiones de tipo político.

Independientemente del proceso histórico antes mencionado, donde se va de un proceso de autocalificación a uno de tipo jurisdiccional, debemos decir que actualmente contamos con una legislación constitucional en materia electoral de vanguardia, ya que derivado de los frutos de las propuestas y debates de los actores electorales y del gobierno, se logró incorporar a la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgándose a esta la competencia que la propia ley de la materia establece.

Sin embargo, se considera que en la resolución de los conflictos electorales, se debe establecer el concepto de **autonomía** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgándole constitucionalmente su autonomía orgánica y funcional, vinculando su especialización en materia electoral para estructurarla como una Corte Constitucional Electoral.

En efecto, si bien es cierto que la Sala Superior tiene su competencia definida para la resolución de los asuntos electorales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también es cierto que orgánicamente pertenece a la Suprema Corte de Justicia, estimándose que ello le resta autonomía —si no para decidir— sí cuando menos en cuanto a la forma del nombramiento de sus Magistrados, la elaboración de su presupuesto y la relación laboral de sus miembros.

Esto es así, ya que los magistrados de la Sala Superior son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, la Sala Superior propone su presupuesto al presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación. De igual forma, el personal de la Sala Superior rige sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, se estima que en una revisión posterior de las competencias que en materia electoral, la Constitución Política Federal otorga a la Suprema Corte y a la Sala Superior, se analice la posibilidad de darle preeminencia a la especialización que tiene esta última, otorgándole una verdadera autonomía orgánica y funcional, instituyéndola como Corte Constitucional Electoral, por virtud de la cual, la Sala Superior convertida como tal, pueda asumir la facultad de resolver sobre las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracción II, inciso f) y que actualmente conoce la Suprema Corte, ya que con la categoría de Corte Constitucional Electoral podría asumir tal competencia, dejando solo a la Suprema Corte el control constitucional mediante la resolución de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, salvo en este último caso, las que sean contra leyes electorales federales o locales de las cuales conocería solamente la Corte Constitucional Electoral.

En esta tesitura, la creación de una Corte Constitucional Electoral, sería objeto de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de otorgarle a aquella su especialización en materia electoral, definiendo claramente su competencia, entre otras cosas, que el nombramiento de sus magistrados lo fuera por parte del Congreso de la Unión mediante convocatoria pública y el manejo de un presupuesto y relaciones de trabajo propios.

De suma importancia sería que en la cuestión competencial, la Corte Constitucional Electoral pudiera resolver de las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, de la cual conoce actualmente la Suprema Corte de Justicia, ya que con ello toda la materia electoral la podría conocer la Corte Constitucional Electoral como órgano autónomo y especializado en la materia electoral.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: El hombre en su desenvolvimiento humano y ante la presencia de algún conflicto, sintió la necesidad de que existiera

un ente que como árbitro pudiera solucionarlo con facultad de sanción en caso de incumplimiento.

SEGUNDA: La autoridad judicial emerge con la doctrina de división de poderes con facultad de dirimir los conflictos entre los particulares.

TERCERA: La Suprema Corte de Justicia de la Nación con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigila el cumplimiento de las garantías que se establecen, mediante el control de la constitucionalidad aplicables a las leyes y actos de autoridad.

CUARTA: La participación ciudadana es cada vez mayor y ante ello, es necesario avanzar aún más en la reforma del Estado para que exista confianza en el desarrollo de los procesos electorales y la intervención de las autoridades electorales en la solución de los conflictos.

QUINTA: Privilegiando la autonomía de los órganos jurisdiccionales electorales, podría revisarse por los actores políticos y académicos especialistas en la materia electoral, la probabilidad que mediante una reforma constitucional, se establezca una Corte Constitucional Electoral cuya función especializada tendría como efecto primordial el que sea el órgano que conozca de todos los conflictos de naturaleza político-electoral.

SEXTA: En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se convertiría en Corte Constitucional Electoral con autonomía orgánica, funcional y presupuestal, con la facultad de conocer inclusive de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales.

Jorge Guadalupe Romero Meneses

---

## BIBLIOGRAFÍA

Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional*.

Galván Rivera, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Acciones de Inconstitucionalidad*.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Revista *Voz y voto*, núm. 102 de agosto de 2001.